

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO:	636
RADICACION:	11001-33-35-027-2022-00255-00
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	DUVAN GONZALEZ ESTRADA
DEMANDADA:	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE GUARNE
ASUNTO:	Remisión demanda por competencia territorial

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Correspondería pronunciarse sobre la admisión de la demanda, si no se hubiere advertido que por razón del territorio este juzgado carece de competencia para tramitarla.

El señor Duván González Estrada, en causa propia, promueve acción de cumplimiento en contra de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Guarne (Antioquia), con el fin de que, en acatamiento al artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, proceda a declarar la prescripción del acuerdo de pago No. TT2017-21 por el comparendo No. 2030563.

El artículo 3 de la Ley 393 de 1997 dispone:

“Artículo 3. Competencia. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de ley o acto administrativo, conocerán en primera instancia los jueces administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el juzgado administrativo”.

El artículo 155, numeral 10, del CPACA, prevé:

“Competencia de los juzgados administrativos en primera instancia. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...) 10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas”.

El Consejo de Estado, en providencia del 6 de septiembre de 2017, resolvió un conflicto de competencia negativo suscitado por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta, oportunidad en la cual señaló:

“Según lo prevé el artículo 3° de la Ley 393 de 1997, corresponde el trámite de la acción de cumplimiento, por el factor territorial, a los ‘los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante’.

Esta previsión fijó la competencia en esta clase de acciones por el factor territorial y lo circunscribió al domicilio del sujeto activo de la acción, sin más consideraciones que cuando sea una persona natural se determina por la manifestación que al respecto realice el actor, mientras que cuando funja como accionante una persona jurídica, la competencia se establezca de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que así lo acredite”¹.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Providencia del 6 de septiembre de 2017. C.P. Rocío Araujo Oñate. Radicación No. 47001-33-33-005-2017-00157-01 (ACU).

Revisado el libelo introductorio y sus anexos, se advierte, por un lado, que la acción de cumplimiento está dirigida contra la Secretaría de Movilidad de Guarne (Antioquia) y, por otro, que el señor Duván González Estrada, demandante en este asunto, tiene su domicilio en la ciudad de Medellín (Antioquia), de suerte que los competentes para avocar su conocimiento, salvo mejor criterio, son los juzgados administrativos del circuito de Medellín.

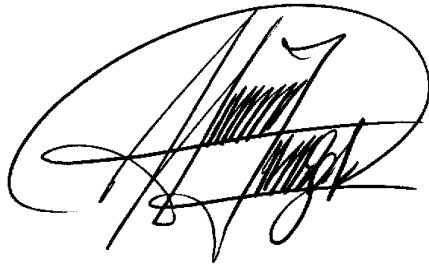
En consecuencia, la demanda y sus anexos serán remitidos a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín para su reparto, en aplicación del criterio de competencia territorial contenido en el artículo 3 de la Ley 393 de 1997 y de conformidad con el Acuerdo No. PSAA06-3321 del 9 de agosto de 2006 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura².

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: REMITIR la demanda y sus anexos, por competencia territorial, a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín (Reparto).

SEGUNDO: EFECTUAR, por Secretaría, las anotaciones a que haya lugar en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name and title.

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

JVG

² "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativo en el Territorio Nacional".